

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00038 00

En consideración a los escritos elevados por el apoderado judicial de la acreedora Josefina Rincón de Palacios (25 de enero de 2021), y la conciliadora del Centro de Conciliación Armonía Concertada (3 de febrero de 2021), en donde se indica que el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá ya había conocido sobre la objeción planteada en el trámite de negociación de deudas de Luis Francisco Ramírez Medina (auto del 11 de marzo de 2020), y conforme a lo previsto en el artículo 534 del Código General del Proceso, se advierte que es dicho estrado judicial es quien debe resolver la controversia incoada el 20 de enero de los cursantes.

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer del mismo.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**941c17fe5bb32e252297dd72bf24158ba8efa539254b9c62a89610900e8404
d1**

Documento generado en 04/02/2021 02:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**